

SIRVENT GUTIÉRREZ, CONSUELO, Y LÓPEZ DURÁN,
ROSALÍO, *ALFRED DREYFUS. INJUSTICIA Y RAZÓN DE
ESTADO, MÉXICO, PORRÚA, 2019, 82 PP.*

En las tradiciones y cronologías judiciales, existen casos o causas célebres que se distinguen por su importancia cultural, mediática o pública. Son procesos jurisdiccionales que, por su interés generalizado, devienen en espectáculo a los ojos de la opinión pública, donde la sociedad sigue los avances y avatares procedimentales hasta su desenlace. Algunos estudiosos hablan de un fenómeno que puede rastrearse desde el siglo XVIII hasta los trabajos periodísticos de casos recientes, como lo fue en México el caso Cassez-Vallarta o el juicio del “Chapo” Guzmán en Nueva York. Sin embargo, la causa célebre, como género literario, tiene un importante apogeo en la Francia dieciochesca –no es casualidad que Sirvent Gutiérrez y López Durán hayan decidido abordar esta causa célebre y su impronta para el género– como un espacio restringido donde se aglomeraba la opinión pública.

El modo de escribir las causas célebres se deslindó pronto de los formularios cortesanos que narraban grandilocuencias en los procesos judiciales, con una clara ventaja para los poderosos de la época. Se distingue además por un realismo en el lenguaje y un giro estilístico en favor de una crónica más objetiva de los acontecimientos que sucedían en la corte o el tribunal, sin abusar del lenguaje técnico de los abogados. Pero el género fue cambiando y ajustándose a las necesidades de las sociedades. En este sentido, para comprender el contexto del género en el momento en que se desarrolla el famoso caso Dreyfus, hay que tener en cuenta lo que advierte Aldo Mazzacane:

Para el siglo XIX, cuando el género cumpliría una difusión internacional vastísima, el análisis debe moverse desde un punto de vista diferente, puesto que lo que estaba en el fondo se encontraba

constituido por una opinión pública que se había extendido más allá del campo literario, se había engrosado a partir de diversas figuras de “intelectuales” –periodistas, agitadores, científicos, abogados, entre otros– que la encarnaban predicando “verdad” y valores, que presumían de dictar leyes a la colectividad orientando a las clases dirigentes (...) Así, mientras los teóricos del derecho concebían la mediación entre lo privado y lo público como una cadena de instituciones y subdivisiones formales procedentes del Estado y a reasumidas en sus ordenamientos y, por tanto, entendían construir dentro un circuito la imagen racional de los institutos y las jurisdicciones, los literatos insistían, en cambio, sobre los elementos morales que cimentaban la unidad de los ciudadanos.¹

El proceso que inició el 19 de diciembre de 1894 contra el capitán Alfred Dreyfus, como lo describe pertinentemente en la primera parte del libro Consuelo Sirvent con su ensayo “Dreyfus. Historia de una injusticia”, puede considerarse sin problemas como una causa célebre y cumple típicamente con las características advertidas. Allí se encuentra la cobertura de los medios de comunicación y, en muchos casos, la manipulación de las emociones de los ciudadanos en favor o en contra de Dreyfus: “También se publicó una nota en el diario *L’Eclair*, donde decía que se tenía detenido a un capitán por alta traición y que pronto comparecería ante un Consejo de Guerra”.² La autora del ensayo lo dice claramente en este párrafo: “Se desató una tormenta de injurias contra

¹ MAZZACANE, Aldo, “Capítulo 1. Literatura, proceso y opinión pública. Recuento de causas célebres entre el bello mundo, abogados y revolución”, en BOTERO BERNAL, Andrés (coord.), *Causas célebres y derecho. Estudios ius-históricos sobre la literatura, prensa, opinión pública y proceso judicial*, 2ª ed., Bogotá, Universidad de Medellín, 2012, p. 16-17

² SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, y LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *Alfred Dreyfus. Injusticia y razón de Estado*, México, Porrúa, 2019, p. 10.

Dreyfus, los periódicos manipularon a la opinión pública y todos lo consideraron como culpable”³

Sin embargo, también se pueden observar textos a favor como el siguiente: “El senador Auguste Scheurer-Kestner era director del periódico *La República Francesa* y, persuadido por las falsedades del juicio llevado a cabo contra Dreyfus, proclamó la inocencia del condenado en una carta abierta y publicada en su diario”⁴. Asimismo, Sirvent da cuenta del engrosamiento intelectual de la opinión pública, sobre todo, a través de la intervención prodigiosa de Émile Zola, quien: “publicó el 13 de enero de 1898 en el periódico *L’Aurore* una carta abierta al presidente de la república Faure, con el título ‘*Jaccuse*’ (*Yo acuso*). La carta inicia diciéndole al presidente que una mancha se cierne sobre él, ya que bajo su Gobierno se ha permitido un vergonzoso crimen social”⁵.

La carta tuvo repercusión internacional con varios intelectuales y escritores adhiriéndose a la causa, mientras que las autoridades francesas actuaron conforme a lo esperado y, en enero de 1898, fueron emplazados Zola y el gerente del periódico *L’Aurore* por los delitos de injurias y difamación a la institución del Ejército. La sociedad francesa fue polarizada en torno a esta causa célebre y, por cada lado, los dreyfusistas se unieron a través de la Liga de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y los antidreyfusistas se reunieron en la Liga Antisemita de Francia. Como se sabe y, lo explica detenidamente Consuelo Sirvent, la revisión del caso procedió hasta octubre de 1898, más de cuatro años después de que se pronunció el fallo condenatorio. Posteriormente, ante la presión de protestas y la indignación acumulada de un proceso que se mantenía en el imaginario colectivo, se dio la reivindicación por medio de un indulto. De tal modo que, si es preciso colocar una imagen condensadora del drama de esta celeberrima causa, es oportuno transcribir la cita que Sirvent toma del clásico libro *El*

³ *Idem.*

⁴ *Ibidem*, p. 20.

⁵ *Ibidem*, p. 22.

caso Dreyfus de Miquel: “Es como una bola de carne disputada entre dos equipos de jugadores, y que desde hace seis años no ha tenido un momento de reposo; llega de América para rodar por la mitad en nuestra batalla”.⁶

Después del ensayo de Consuelo Sirvent Gutierrez, que funciona en el libro para situar descriptivamente al lector en el contexto histórico y cultural en el que se da el proceso, Rosalío López Durán desarrolla un análisis del caso a partir de ciertos conceptos claves de la sociología, la filosofía jurídica y la filosofía política como el antisemitismo, la noción de “chivo expiatorio”, el error judicial y la instrumentalización de la razón de Estado. En el ensayo académico “Del racismo a la razón de Estado. Una reflexión *a posteriori* en torno del trabajo sobre Dreyfus”, López Durán toma la narración de Sirvent sin cuestionar la tarea historiográfica y la usa como base para desplegar una labor crítica. Hay que advertir, en ese sentido, que el texto de Sirvent mantiene un fin descriptivo y panorámico del caso, que no puede interpretarse como un estudio exhaustivo o de archivo.

Los apartados del ensayo dan cuenta de la metodología del análisis y la ruta crítica que sigue el autor. A partir de la relevancia del caso –que aquí ya se enunció en lo relativo a la causa célebre– López Durán apunta la visión que se construye en torno al manejo de estereotipos, para después exponer el error judicial a la luz de una teoría de la decisión judicial que hace falible la aplicación del derecho en ciertos escenarios epistemológicos. Posteriormente, desde la sociología y con rasgos específicos de la sociología criminal, se aborda el tópico de la construcción del culpable y, cómo, bajo las coordenadas del Estado-nación, ese culpable jurídico se transforma en enemigo público. En la última parte, cuando el autor reflexiona sobre el empleo de “chivos expiatorios”, se recurre al *locus* de razón de Estado para comprender los argumentos que se esgriman contra Dreyfus. Finalmente, el autor antepone una emergencia discursiva en favor de los derechos humanos o, por

⁶ *Ibidem*, p. 29.

lo menos, de libertades públicas o derechos individuales, tal cual eran teorizados en aquel momento. En resumen: el análisis se articula perfectamente de acuerdo a la trayectoria crítica que el autor desarrolla y se agradece bastante la mirada interdisciplinaria de ciertos análisis que ven en el *affaire* Dreyfus no sólo exclusividad jurídica, sino una rica fuente de otros saberes.

Empero, me quiero detener en algunas reflexiones que López Durán otorga en relación a lo que entiende como razón de Estado. El autor toma la definición de *razón de Estado* realizada por Rodrigo Borja en el *Enciclopedia de la política*. En ella se dice, entre otras cosas, que “mueve a un gobernante a tomar determinadas decisiones de interés público, aun cuando se vulneren principios morales o de justicia” y más adelante “La razón de Estado plantea casi siempre un conflicto entre la moral y la política”.⁷ Colocándose en la tradición iuspublicista mexicana, que tenía a Andrés Serra Rojas como un doctrinario del Estado quien ofreció en sus libros una visión formal y axiomática de *lo estatal*, López Durán se pregunta sobre la procedencia y la ubicación de la razón de Estado: “¿De dónde emanaría, entonces, la razón de Estado? Esto es, de qué lugar específico debe surgir?”⁸

Es obvio que el lugar al que apela López Durán no es físico, sino justo se pregunta por el *locus*. Recurre de modo necesario y previsible a la teoría política de Maquiavelo para delinear una visión de los usos de la razón de Estado y cómo este concepto presenta un cariz pragmático y, hasta cierto punto, un devenir instrumental en relación con la voluntad soberana. Pero hay que ver que esta versión de razón de Estado es una interpretación que se hace en *El Príncipe*, donde no aparece de modo protagónico el concepto en comentario, o, a lo sumo, es una interpretación que estudiosos posteriores hicieron de las ideas de Maquiavelo. La razón de Estado no siempre está desvinculada de la moral. Si se sigue la historia de las ideas políticas que siguieron después de Maquia-

⁷ *Ibidem*, p. 51.

⁸ *Ibidem*, p. 52.

velo, se verá que en la España de los Austrias surgió una escuela conocida como tacitismo entre los humanistas que se dedicaban a la filosofía política (Ribadeneyra, Álamos Barrientos, Saavedra Fajardo, etc.). Si Maquiavelo utilizaba a Tito Livio para separar la política de la moral; los españoles utilizaban a Tácito para volver a unirlos.

Particularmente una visión clásica en nuestra tradición idiomática para entender la razón de Estado nos la da Diego Saavedra y Fajardo en sus *Empresas políticas* (1640). Para el diplomático español, existen una auténtica razón de Estado que se opone a una mala razón de Estado. Esta última es justo aquella que pondera la simulación fraudulenta y que es enseñada por tratadistas como Maquiavelo. Como explica Sagrario López, estudiosa del político español: “Para Saavedra, el príncipe no ha de gobernar según sus afectos, sino por la razón de Estado. Mientras que en los hombres corrientes disimular las pasiones es doblez, en el príncipe hacerlo es *razón de Estado* (Empresa 7). Esto requiere de arte y por lo tanto de instrucción y estudio (...) pues a su juicio no puede haber engaño que no se componga de malicia y la mentira y ambas son opuestas a la magnanimidad real”.⁹ Esto no implica que el príncipe no actué pragmáticamente en un mundo donde la política lo exigía, pero sin perder credibilidad y guiado por preceptos morales irrenunciables.

Vista esta versión de la idea de razón de Estado, vemos que no entraña esencialmente un conflicto entre la moral y la política o la toma de decisiones en sacrificio de principios morales y de justicia, como menciona Borja. Todo lo contrario, para Saavedra, la razón de Estado era justo el modo de proteger este tipo de cuestiones ante la pérdida de principios morales que predicaban los políticos europeos del siglo XVII. De tal suerte que bajo la doctrina de Saavedra Fajardo, no se puede sostener lo que menciona López Durán: “La razón de Estado siempre me ha parecido la razón de

⁹ SAAVEDRA FAJARDO, Diego, *Empresas políticas*, ed. de Sagrario López, Madrid, Cátedra, 1999, pp. 112-113.

la sinrazón”.¹⁰ Habrá que matizar o acotar que el autor levanta su crítica a la versión maquiavélica de la razón de Estado y no a las otras.

Lo anterior sólo es un humilde comentario a una obra que luce necesaria para todos aquellos que busquen un acercamiento inicial a las implicaciones históricas, jurídicas, culturales y sociológicas del famoso caso Dreyfus. Los dos ensayos cumplen plenamente sus objetivos y se agradece que dos profesores de la Facultad de Derecho de la UNAM hayan abordado a cabalidad un caso que por antonomasia representa la injusticia y los errores judiciales en la historia del derecho occidental.

Manuel de J. JIMÉNEZ MORENO*

¹⁰ SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, y LÓPEZ DURÁN, Rosalío, *op. cit.*, p. 50.

* Académico de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho de la UNAM. Contacto: <mjimenezm2@derecho.unam.mx>

